



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 059 -2018-CONCYTEC-SG**

Lima, 23 NOV. 2018

**VISTOS:** La solicitud presentada por la servidora Roxana Huacache Baldeón; el Informe N° 1155-2018-CONCYTEC-OGA-OP, del encargado de las funciones de la Oficina de Personal; y el Informe N° 164-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 535-2018-CONCYTEC-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la ley N° 30806, que "Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC" y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es aplicable a toda Entidad Pública sujeta al régimen laboral de la actividad privada, según lo dispone el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, la Ley);

Que, el Literal g) del Artículo 6 de la Ley, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Literal b) del Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, la enfermedad y el accidente comprobados;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P, N° 004-2016-CONCYTEC-P y N° 049-2018-CONCYTEC-P, (en adelante, el Reglamento), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el Artículo 25 del Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General;

Que, asimismo, el Artículo 27 del Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, por su parte el Artículo 28 del Reglamento regula que la licencia por enfermedad se otorga en caso que el servidor este incapacitado para asistir a laborar, a causa de una enfermedad





o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico. Precisa además que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Es Salud otorgará a partir del día 21 de la incapacidad, el subsidio correspondiente, hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días en un año calendario consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dicha entidad establezca;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el Artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, la servidora Roxana Huacache Baldeón solicita se le conceda licencia por enfermedad por 30 días calendario, adjuntando para tal efecto copia fedateada del documento de descanso médico, que precisa como periodo de descanso del 04.11.18 hasta el 03.12.18, expedido por el Doctor Alejandro E. Frey G. con CMP N° 83255;

Que, mediante Informe N° 1155-2018-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal señala que luego de verificar que se ha acreditado, con el respectivo documento de descanso médico, la incapacidad temporal para el trabajo, concluye que es procedente conceder licencia por enfermedad por treinta (30) días a la servidora Roxana Huacache Baldeón, que se desempeña como Asistente de Recursos Humanos, con eficacia anticipada desde el 04.11.18 hasta el 03.12.18 (30 días calendario);

Que, mediante Informe N° 164-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 535-2018-CONCYTEC-OGAJ, luego de la evaluación respectiva, emite opinión legal favorable para continuar la expedición de la Resolución de Secretaría General que otorgue, con eficacia anticipada desde el 04.11.18 hasta el 03.12.18 (30 días calendario), licencia por enfermedad a la servidora Roxana Huacache Baldeón, Asistente de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P, N° 004-2016-CONCYTEC-P y N° 049-2018-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar, con eficacia anticipada al 04 de noviembre de 2018 hasta el 03 de diciembre de 2018 (30 días), licencia por enfermedad a la servidora Roxana Huacache Baldeón, Asistente de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la referida servidora, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.





**Artículo 3.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese**



.....  
Anmary Narciso Salazar  
Secretaría General (e)  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

